



Expediente: **055911022771**
Radicado: **RE-00160-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/01/2025** Hora: **14:01:48** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, funcionales, delegatarias; y, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución con radicado No. 112-5789 del 20 de noviembre de 2015, se otorgó LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad CALTEK S.A.S., identificada con N.I.T. 900.646.912-1, a través de su representante legal, el señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 94.370.915, para la ejecución del PROYECTO GÉNESIS, que tiene como objeto principal, la producción de cal en la planta que se ubica en la vereda Campo Godoy, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia; licencia que fue modificada posteriormente por las Resoluciones con radicado No. 112-4127 del 08 de agosto de 2015 y 112-0849 del 22 de marzo de 2019.

Por medio de correspondencia externa con radicado No. CE-02412 del 12 de febrero de 2022, el señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, actuando como representante legal de la sociedad CALTEK S.A.S., informó sobre el cambio de razón social, la cual en adelante se denomina CALIDRA COLOMBIA S.A.S.

Que mediante Auto con radicado No. AU-02582 del 29 de julio de 2024, se dio inicio al Trámite Administrativo de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto de producción y comercialización de cal denominado "Génesis", con ubicación en el sector Campo Godoy de la vereda Florida - Tres Ranchos, en el municipio de Puerto Triunfo del Departamento de Antioquia; solicitado por la sociedad CALTEK S.A.S., actualmente CALIDRA COLOMBIA S.A.S. con N.I.T. 900.646.912-1, representada legalmente por el señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO; y se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, revisar, analizar,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

evaluar y conceptuar, sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental presentada por la sociedad interesada.

Mediante acta de reunión de agosto 28 de 2024 y con radicado No. AC-03256 del 12 de septiembre de 2024, se requirió a la interesada para que presentara información adicional.

Por medio de correspondencia externa con radicado No. CE-17315 del 15 de octubre de 2024, la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., solicitó prórroga de un mes para reunir la información; prórroga que fue concedida mediante Auto radicado No. AU-03781 de octubre 18 de 2024.

Posteriormente, a través de correspondencia externa con radicado No. CE-19354 del 13 de noviembre de 2024, la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., solicitó prórroga adicional de 30 días para la respuesta de los requerimientos del EIA. En virtud de la solicitud en comento, CORNARE, otorgó la prórroga hasta el 16 de diciembre de 2024, mediante Auto con radicado No. AU-04182 de noviembre 14 de 2024.

Encontrándose dentro del término legal y oportuno, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-21388 del 16 de diciembre de 2024, la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., allega la información adicional requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo.

Que la información adicional dentro del presente trámite licenciable, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico con radicado No. IT-00156 del 10 de enero de 2025, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

En virtud de lo anterior, mediante el Auto con radicado No. AU-00156 del 14 de enero de 2025, se declaró reunida la información dentro del presente trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

La democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

El artículo 79 Ibídem, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

De igual manera, en el inciso 2 ibídem dispone: *"(...) es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Por su parte, el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar:

"El manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

En ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º: *"Proteger los*



recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, donde señala que es procedente, entre otros, en los siguientes casos:

"2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental."

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por el interesado fue evaluada por la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, y fue documentada en el Informe Técnico con radicado No. IT-00156 del 10 de enero de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se realizaron las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

...

La información aportada por el usuario como complemento para tomar una decisión de fondo sobre el trámite de modificación de Licencia Ambiental, permite concluir que técnica y ambientalmente es viable otorgar la Modificación de Licencia Ambiental para la ampliación de la zona de acopio de Calizas y de residuos sólidos (petcoke), las cuales se ubicarán adyacentes a la planta existente e implican una intervención de 1,05 hectáreas de terreno.

Dado que los requerimientos no cumplidos o cumplidos parcialmente están asociados con información nueva que se presentó producto de lo solicitado o hace parte del plan de compensación por pérdida de biodiversidad que tiene un plazo para su concertación hasta de 6 meses después de iniciado el aprovechamiento forestal, se solicitará el ajuste y/o aclaración de estos en un plazo de 30 días hábiles.

DEMANDA DE RECURSOS NATURALES

- *Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural*

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal único de bosque natural solicitado para 288 individuos arbóreos ubicados en dos (2) predios



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



identificados con FMI 0149928 y 0149937, sin embargo, la solicitud no cumple con lo requerido en cuanto a demostrar la titularidad de estos predios o certificar que se encuentran autorizados por quienes sean sus propietarios, sumado a lo anterior, no se presentó la información específica sobre la demanda de especies epífitas vasculares y no vasculares y de otros hábitos al interior del área a intervenir, por lo que, se desconocen las cantidades de que se demandarán de este recurso. (Subraya fuera del texto original)

(...)

A continuación, se presenta el análisis de la información contenida en complemento del Estudio de Impacto Ambiental realizada en el Informe Técnico con radicado No. IT-00156 del 10 de enero de 2025, allegado mediante correspondencia externa con radicado No. CE-21388 del 16 de diciembre de 2024, a través del cual la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., solicita modificación de Licencia Ambiental para la ampliación de la planta de producción y comercialización de Caliza.

"Verificación de Requerimientos:				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
CARACTERISTICAS DEL PROYECTO				
1	Indicar dónde se proyecta el sitio de almacenamiento de material estéril producto de actividades de corte, lo anterior, considerando que no todo el material generado por procesos de excavación y cortes sea reutilizado en procesos de lleno	X		
2	Indicar el sitio de localización del material de descapote (materia orgánica), el cual será preservado para futuras acciones de recuperación.	X		
3	Reemplazar el área propuesta para la ampliación de zona de parqueadero, por el polígono que se ubica en el costado occidental cuya cobertura corresponde a pastos enmalezados	X		
4	Presentar el área de influencia inicial del medio abiótico del proyecto licenciado y sus modificaciones	X		
5	Delimitar el área de influencia para el componente flora con base en un insumo actualizado, que permita representar las condiciones actuales del territorio en términos de coberturas de la tierra.	X		
6	Definir criterios específicos para determinar los límites de la delimitación del área de influencia, entre estos se deben incluir criterios de tipo biótico y antrópicos que representen un obstáculo tangible para la extensión de los impactos.	X		
7	Incluir en la información cartográfica dentro del área de influencia para el componente flora, la cobertura clasificada como pastos enmalezados en la parte norte del área de influencia.	X		
8	Presentar un área de influencia total para el componente flora y para el medio biótico que incluya las aprobadas en el instrumento de manejo inicial (área de influencia directa e indirecta) y en los complementos de este instrumento aprobados en las modificaciones de la licencia ambiental.	X		
9	Revisar y actualizar el área definida para el componente "Fauna" ya que la delimitación actual no incluye gran parte del hábitat utilizado por las poblaciones de titi gris (<i>Saguinus leucopus</i>)	X		
10	Con relación a la información meteorológica deberá ampliar los análisis de variables meteorológicas presentadas hasta completar un dominio temporal de 3 a 5 años para cada una de las variables.			X
11	Para el componente ruido se debe aclarar cuáles son las medidas de manejo propuestas para disminuir el ruido emitido por el proyecto en especial en las áreas que no son tan influenciadas por el ruido de la autopista, como es el caso de los puntos 4 y 5 del monitoreo de ruido emisión.	X		



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

"Verificación de Requerimientos:				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
12	Realizar la actualización de la caracterización del componente paisajístico dando cumplimiento a lo definido MGEPEA	X		
13	La delimitación de las coberturas deberá realizarse con base en un insumo actualizado y siguiendo criterios técnicos adecuados, se debe definir con claridad la escala de trabajo en el software SIG	X		
14	Establecer más parcelas de caracterización en las coberturas del área de influencia del componente flora hasta alcanzar un error de muestreo inferior al 15%, para lo cual deberá emplear una prueba t de dos colas.	X		
15	Las parcelas deben distribuirse aleatoriamente en toda el área de influencia para el componente flora, éstas deben estratificarse por cobertura y demostrar el cumplimiento del error mínimo aceptable de forma independiente	X		
16	La representatividad del muestreo para las categorías de la regeneración natural (brinzales y latizales) debe calcularse mediante la intensidad con respecto al área total de la cobertura, asegurando como mínimo una intensidad del 2% para brinzales y del 5% para latizales.			X
17	Los individuos cuya identificación sea incompleta y que pertenezcan a géneros dentro de los cuales se encuentran especies con algún grado de amenaza o que presentan veda de cualquier orden	X		
18	Verificar el tipo de distribución (endémica, restringida, etc) de las especies de flora registradas en los muestreos	X		
19	Realizar la caracterización de las especies epífitas, rupícolas, saxícolas o lignícolas vasculares y no vasculares en toda el área de influencia delimitada para el componente flora del medio biótico	X		
20	El análisis de fragmentación se debe presentar acotado al área de influencia biótica delimitada y enfocado en las coberturas naturales y seminaturales clasificadas dentro de ella.	X		
21	Dentro del análisis de conectividad, se requiere una descripción detallada de los rangos de resistencia utilizados y los criterios para seleccionar las variables de análisis..."	X		
22	De la caracterización de fauna terrestre, se requiere la entrega de las bases de datos completas utilizadas para el análisis de la riqueza de especies y la elaboración de las gráficas de acumulación y rarefacción con el fin de corroborar la validez de los análisis y asegurar la precisión de los resultados presentados.	X		
23	Con relación a los Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas. Se solicita anexar el reporte generado por TREMARCTOS como soporte del análisis realizado	X		
24	Con relación a la Participación y socialización con las comunidades presentar las actas de las respectivas reuniones de socialización con las comunidades del área de influencia del proyecto y con la Administración municipal de Puerto Triunfo..."	X		
25	Incorporar en el análisis el componente hídrico, considerando que aledaño al área del proyecto cruzan dos fuentes hídricas denominadas Campo Godoy y quebrada NN2; y por tanto se deben establecer las rondas hídricas de protección en relación con la nueva infraestructura propuesta en la presente modificación.	X		
26	Para el criterio de zonificación denominado "Especies amenazadas por cobertura de la tierra" se deberán incluir las especies epífitas vasculares y no vasculares y aquellos géneros registrados para los que no se tiene identificación completa y dentro de los cuales se presentan especies sensibles como es el caso de la <i>Eschweilera</i> sp.	X		
27	Incluir dentro del componente fauna otras especies sensibles, exclusivas de hábitats boscosos y poco comunes para robustecer el análisis de sensibilidad de las coberturas.	X		
28	Considerar las observaciones realizadas en cuanto a la delimitación del área de influencia al realizar nuevamente el análisis de zonificación.	X		
29	Llevar a cabo censo forestal de todos los individuos fustales al interior de las áreas de intervención.	X		

"Verificación de Requerimientos:				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
30	Presentar la identificación completa de las morfoespecies denominadas Jacaranda sp. e indeterminado, en caso de que no sea posible, se debe presentar certificado de herbario justificando la situación	X		
31	La información presentada en el capítulo de caracterización del área de influencia biótica con respecto a especies epífitas vasculares y no vasculares deberá reubicarse al capítulo de demanda de recurso naturales.		X	
32	Presentar una descripción detallada de las fuentes de datos de topografía utilizadas en el modelo de dispersión, incluyendo la resolución de los datos de elevación, la fecha de captura y de representación de los datos.	X		
33	Presentar el análisis de usos del suelo y coberturas utilizado para procesar los datos meteorológicos del modelo de dispersión, indicando cuales fueron los parámetros de superficie utilizados para procesar los datos meteorológicos	X		
34	Describir la información meteorológica inicial utilizada para alimentar el modelo, señalando las fuentes, frecuencia y características de los datos utilizados.	X		
35	Presentar dentro del capítulo de demanda del EIA presentado en la solicitud de modificación las referencias bibliográficas utilizadas para el estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos	X		
36	Presentar los archivos .KML respectivos a los resultados de modelación de cada Escenario, Contaminante y tiempo de exposición evaluado	X		
37	Actualizar el análisis presentado en esta sección utilizando los datos de monitoreo de ruido emisión de 2023 y a partir de los resultados de este la corporación determinará la aplicabilidad o no de un modelo de ruido completo	X		
Evaluación de impactos				
38	Ajustar la calificación y justificación del impacto de Alteración a la calidad del aire de manera que se sustente en los mismos productos generados en las caracterizaciones de calidad del aire (modelación y monitoreos).	X		
39	Ajustar la calificación y justificación del impacto de Alteración en los niveles de presión sonora para la Actividad industrial aumentando la intensidad ya que hay puntos de monitoreo de ruido emisión no asociados a la vía donde se dan incumplimientos de los límites normativos	X		
40	Especificar la ubicación de las actividades identificadas en este escenario, para lo cual, deberá presentar un mapa	X		
41	Realizar el ejercicio de identificación y evaluación de los impactos que se generan al medio socioeconómico, en el escenario sin proyecto			X
42	Realizar análisis de impactos ambientales para el componente hídrico, considerando su interacción con las siguientes actividades objeto de modificación de licencia ambiental: etapa constructiva (desmonte, retiro de horizonte orgánico y adecuación del terreno), y en la etapa operativa (manejo de caliza en área adicional).	X		
43	Realizar análisis de impactos ambientales para el componente paisaje considerando su interacción con actividades como el desmonte, retiro de horizonte orgánico y adecuación del terreno.	X		
44	Actualizar la calificación y justificación del impacto Alteración en los niveles de presión sonora utilizando algún sustento asociado de manera más precisa al tipo de actividades solicitadas para la modificación...	X		
45	Ajustar la valoración de las variables momento, efecto y extensión para los impactos alteración de ecosistemas terrestres y alteración a cobertura vegetal de acuerdo con las observaciones realizadas en el Informe Técnico No. IT-05520-2024.	X		
46	Para el componente fauna terrestre se debe: 1) redefinir los impactos identificados, 2) incluir la pérdida de hábitat y la fragmentación en el análisis, 3) corregir las imprecisiones en la valoración de la intensidad y persistencia del impacto y revisar el análisis de los impactos acumulativos y sinérgico de acuerdo con las observaciones realizadas.	X		
47	Ajustar la TSD utilizada en el análisis económico acorde con los lineamientos de la "Guía para la definición de la Tasa de Descuento..."	X		
48	Ajustar el Evaluación Económica Ambiental considerando los requerimientos de la evaluación ambiental, en caso de ser modificadas las calificaciones, así como el número de impactos	X		

"Verificación de Requerimientos:				
No.	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
Zonificación de manejo				
49	Este capítulo deberá ajustarse para incorporar las modificaciones que se presenten en los capítulos de delimitación del área de influencia, caracterización y zonificación ambiental, en los cuales se hicieron requerimientos y son insumo fundamental para su desarrollo.	X		
50	Incorporar en el análisis el componente hídrico acorde con los resultados obtenidos en cuanto a las rondas de protección, en concordancia con lo solicitado en el capítulo de zonificación ambiental.	X		
Plan de Manejo Ambiental				
51	PMA-21 - incluir dentro de la meta de rehabilitación del hábitat de las especies epífitas no vasculares, el área que continúa sin ejecutarse producto de las obligaciones de la modificación de la licencia ambiental del año 2022	X		
52	PMA-8 - Ajustar el tiempo de inicio de las actividades de ahuyentamiento acorde con las observaciones realizadas en el Informe Técnico No. IT-05520-2024..."	X		
53	Incluir un programa de monitoreo y seguimiento de fauna terrestre en las áreas de reubicación y zonas boscosas aledañas a las áreas de intervención.			X
54	Incluir un programa de monitoreo de especies focales (endémicas y/o amenazadas) que se vean afectadas por la ampliación de las áreas solicitadas.		X	
55	Justificar técnicamente que la cobertura vegetación secundaria presenta un desarrollo inferior a quince (15) años, de lo contrario, asumir el factor de compensación completo para la Unidad Biótica donde se desarrolla el proyecto.			X
56	Aclarar las acciones propuestas para la compensación y tener en cuenta que, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Párrafo 1 del Artículo Cuarto de la Resolución RE-06244-2021 de Cornare, en términos de restaurar un área equivalente a la huella del proyecto que asciende a las 1,38 hectáreas.	X		
57	Se deben plantear acciones de uso sostenible que garanticen la permanencia de las acciones planteadas.		X	
58	Proporcionar la cartografía completa asociada al área de influencia para el medio abiótico, incluyendo la integración del componente atmosférico y las unidades geomorfológicas.	X		
59	Presentar la delimitación final del área de influencia que abarque tanto el área inicialmente aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA, 2015) como la nueva área propuesta para inclusión.	X		
60	Inclusión del mapa de unidades geológicas del área de estudio, que actualmente no ha sido presentado. Hasta el momento, solo se han proporcionado los mapas de unidades geomorfológicas, pendientes y unidades agrológicas de suelo, sin incluir el mencionado mapa geológico.	X		

*En total se realizaron **60 requerimientos**, de los cuales **52 (86.6%)** fueron cumplidos de manera adecuada, **5 (8.3%)** obtuvieron un cumplimiento parcial y **3 (5%)** no tuvieron cumplimiento."*

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., es suficiente y cumple con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite y así mismo para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las

observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a modificar la licencia ambiental otorgada por CORNARE.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspenderla o revocarla cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Igualmente, se evidencia que es pertinente que la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante la Resolución con radicado No. 112-5789 del 20 de noviembre de 2015 a la sociedad CALTEK S.A.S., ahora CALIDRA COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.646.912-1, representada legalmente por el señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 94.370.915; cuyo objeto es realizar la ampliación de la planta de producción y comercialización de Caliza.

En ese sentido, se autoriza el aprovechamiento y uso de los siguientes recursos naturales:



AUTORIZAR el aprovechamiento único de bosque natural de los 288 individuos arbóreos solicitados, los cuales tienen un volumen total de madera de 42,93 m³, las especies con sus cantidades de individuos y volumen de madera que se autoriza a aprovechar son las siguientes:

Especie	Abundancia	Vol total	Vol comer	Bioma ton	Carbono ton
<i>Cespedesia spathulata</i>	89	15,028	7,150	7,400	3,700
<i>Cecropia peltata</i>	50	5,998	3,728	3,119	1,560
<i>Tectona grandis</i>	8	4,048	1,764	2,050	1,025
<i>Bellucia pentamera</i>	51	3,065	1,430	2,378	1,189
<i>Ficus hartwegii</i>	8	2,669	0,485	1,834	0,917
<i>Ceiba pentandra</i>	1	1,348	0,730	0,895	0,448
<i>Inga edulis</i>	5	1,318	0,876	0,534	0,267
<i>Nectandra cf. globosa</i>	4	1,188	0,667	0,597	0,298
<i>Terminalia catappa</i>	1	1,120	0,280	0,557	0,279
<i>Vismia macrophylla</i>	11	1,001	0,529	0,672	0,336
<i>Jacaranda copaia</i>	8	0,919	0,654	0,442	0,221
<i>Ficus insipida</i>	3	0,550	0,377	0,239	0,119
<i>Cordia alliodora</i>	5	0,443	0,298	0,249	0,125
<i>Jacaranda hesperia</i>	4	0,432	0,214	0,301	0,151
<i>Astrocaryum malybo</i>	2	0,383	0,035	0,346	0,173
<i>Cocos nucifera</i>	4	0,381	0,215	0,465	0,232
<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0,367	0,224	0,119	0,059
<i>Margaritaria nobilis</i>	3	0,298	0,123	0,205	0,103
<i>Hasseltia floribunda</i>	4	0,292	0,145	0,216	0,108
<i>Lecythis mesophylla</i>	1	0,289	0,205	0,091	0,045
<i>Inga alba</i>	2	0,263	0,103	0,154	0,077
<i>Cupania latifolia</i>	3	0,194	0,115	0,096	0,048
<i>Vismia sp. 1</i>	2	0,177	0,071	0,116	0,058
<i>Miconia dolichorrhyncha</i>	3	0,168	0,096	0,097	0,049
<i>Trichospermum galeottii</i>	1	0,144	0,086	0,078	0,039
<i>Batocarpus costaricensis</i>	1	0,132	0,082	0,092	0,046
<i>Alchornea polyantha</i>	2	0,110	0,058	0,084	0,042
<i>Annona muricata</i>	2	0,105	0,036	0,104	0,052
<i>Cedrela odorata</i>	1	0,102	0,085	0,042	0,021
<i>Cordia alliodora</i>	1	0,093	0,077	0,037	0,019
<i>Psidium guajava</i>	2	0,072	0,046	0,052	0,026
<i>Byrsonima spicata</i>	1	0,064	0,024	0,039	0,020
<i>Citrus aurantifolia</i>	1	0,053	0,020	0,062	0,031
<i>Guatteria hirsuta</i>	1	0,044	0,027	0,032	0,016
<i>Vismia lauriformis</i>	1	0,044	0,028	0,057	0,029
<i>Aniba perutilis</i>	1	0,031	0,006	0,029	0,015
Total	288	42,935	21,090	23,884	11,942

Parágrafo primero: el aprovechamiento forestal se deberá ejecutar aplicando las actividades que se proponen en los programas de manejo

PMA-8, PMA-9, PMA-10, PMA-11, PMA-20 y PMA-21, con el fin de prevenir, controlar o mitigar los impactos.

Parágrafo segundo: Son obligaciones del permiso de aprovechamiento forestal autorizado, las siguientes:

- Previo a la remoción y aprovechamiento forestal se deberá realizar la delimitación de las áreas de intervención (vías, depósitos, entre otros) con base en los diseños detallados.
- Se deberán repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica: los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada dentro de las áreas de acopio establecidas tal y como se presentó en la ficha de manejo del aprovechamiento forestal.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados; además, no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.

Parágrafo tercero: no se podrá iniciar las labores de aprovechamiento forestal hasta tanto se remita a esta Autoridad Ambiental los certificados de libertad y tradición (con fecha de expedición no superior a 2 meses) para los predios identificados con FMI 0149928 y FMI 0149937 en los cuales se demuestre que la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S. es la propietaria de ellos, en caso de no ser así, se deberá presentar autorización escrita firmada por quien o quienes aparecen como propietarios de estos predios.

Parágrafo cuarto: no se podrá iniciar el aprovechamiento forestal en tanto se presente y evalúe la información con respecto a las especies epífitas vasculares y no vasculares que se estima serán afectadas con el desarrollo de las obras de la modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.646.912-1, a través de su representante legal, el señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas en un término no superior a TREINTA (30) días

hábiles, contabilizados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo:

Características del área de influencia

Medio Abiótico

1. Procesar y analizar los datos meteorológicos obtenidos de manera que los promedios tomados para cada frecuencia solicitada por variable surjan de los tres años de datos, de manera que los estadísticos presentados sean unificados y no separados por dos dominios temporales. Complementar el análisis de las variables presentando las frecuencias faltantes:
 - ✓ Radiación solar: Mensual y anual
 - ✓ Precipitación: promedio diario
 - ✓ Humedad relativa: mínimos y máximos para periodos mensuales, horarios y anuales, promedio anual

Medio biótico

2. Reubicar en el capítulo de caracterización del área de influencia la información de caracterización de las especies vasculares y no vasculares de hábito epifítico, terrestre, rupícola o saxícola presentada en el capítulo de demanda de recursos naturales.
3. Corregir las inconsistencias que se presentan en la construcción de las curvas de acumulación de especies para epífitas vasculares y no vasculares, para que la representatividad calculada coincida tanto en las memorias de cálculo como en el documento EIA compilado con todos los ajustes.
4. Corregir en el documento EIA compilado la cantidad de especies de bromelias y orquídeas de hábito epífita registradas en el área de influencia, se debe presentar coincidencia con la información presentada en las memorias de cálculo y bases de datos.

Demanda de recursos naturales

Aprovechamiento único de bosque natural

5. Presentar la información con respecto a la caracterización (composición florística, diversidad y estimación de cantidades de individuos por especie) de

las especies vasculares y no vasculares de hábito epifítico, rupícola, terrestre y saxícola presentes en el área de intervención del proyecto.

Evaluación de impactos

Impactos en el escenario sin proyecto

6. Incorporar a los impactos al medio socioeconómico en el escenario sin proyecto, aquellos que se encuentran entre las categorías de impactos “Alteración de la accesibilidad, movilidad y conectividad local” y “Alteración de la infraestructura física y social y de la disponibilidad de los servicios públicos y sociales” que se derivan del transporte por la vía Medellín - Bogotá, según aplique y realizar la respectiva evaluación.

Impactos en el escenario con proyecto

7. Para el medio biótico, se debe considerar el carácter “acumulativo” de los impactos identificados en coherencia con la definición de estos y que es evidente que la adición de áreas industrializadas en la zona genera un efecto acumulativo de estos impactos.

Plan de monitoreo y seguimiento

Medio biótico

8. Presentar nuevamente las fichas de seguimiento y monitoreo de fauna PSM-24 y PSM-25, considerando las observaciones realizadas en el presente informe.

Plan Compensación del medio biótico

9. Presentar nuevamente la propuesta de compensación ajustada con la respuesta a los siguientes requerimientos:
 - Se deberá realizar nuevamente el cálculo de cuánto compensar, toda vez que, la cobertura vegetación secundaria o en transición del área de intervención denominada “Ampliación acopio de combustible sólido (petcoke)” no cumple con el criterio de tiempo de desarrollo (inferior a 15 años) para considerar el factor de compensación por la mitad, en consecuencia, este factor debe ser asumido completamente para este fragmento de la cobertura.

- El área resultante del cálculo del numeral anterior deberá incorporarse a algunas de las acciones propuestas (restauración o preservación).
- Se deben proponer acciones de uso sostenible complementarias a las acciones principales (restauración y preservación), con las cuales sea posible garantizar la permanencia de los beneficios del plan más allá del horizonte de cumplimiento de la obligación.

El cronograma y presupuesto de la propuesta deberá ajustarse en atención a los requerimientos previos.

Parágrafo: El plan de compensación busca el aumento de biodiversidad de flora y de fauna; por lo que este, debe ser medido en las áreas destinadas para restauración y preservación, medición que debe estar en función de los registros de biodiversidad de fauna y flora del ecosistema tomado como referencia para llevar a cabo la restauración.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.646.912-1, a través de su representante legal, el señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, para que en el próximo y siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), contengan el reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales.

Parágrafo: Para la elaboración de este reporte podrá consultar los respectivos formatos (Reporte PVCA-A y Reporte PVCA-B) en la página web www.cornare.gov.co en la opción ventanilla integral de servicios/trámites ambientales/licencia ambiental/control y seguimiento/PVCA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad CALIDRA COLOMBIA S.A.S. identificada con N.I.T. 900.646.912-1, a través de su representante legal, el señor ÁLVARO JOSÉ CAICEDO SERRANO, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo primero: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Parágrafo segundo: Ordenar a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, hacer entregar de una copia controlada del Informe Técnico con radicado No. IT-00156 del 10 de enero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el Informe Técnico con radicado No. IT-00156 del 10 de enero de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Municipio de Puerto Triunfo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que, contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Director General

Expediente: 055911022771
Fecha: 14 de enero de 2025.
Proyectó: Juan Pablo Álvarez Abreu/Judicante.
Revisó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga /Abogado especializado.
V.Bo.: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General
Técnico: Laura Bravo Valencia
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales